

R2025000956

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes relativa a jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2025 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias el 14 de octubre de 2025 (R.G. 1985678 / 2025 y RGE 787627 / 2025), relativa a **las jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años.**

Segundo. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 5 de diciembre de 2025 se notificó la solicitud para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Tercero. – El día 9 de enero de 2026, con registro de entrada 33/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contestación de la Secretaría General de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de Canarias mediante informe de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de fecha 8 de enero de 2026 por la que *“se pone en conocimiento de la solicitante que ninguna de las jubilaciones registradas en los últimos años corresponden a la especialidad de piano.”* Solicitado con fecha 2 de marzo de 2026 la acreditación de la puesta a disposición de esta respuesta, el 8 de marzo de

2026 remiten acreditación de la puesta a disposición de este informe mediante notificación electrónica de fecha 4 de marzo de 2026.

Cuarto.- Con fecha de 27 de marzo de 2026 se recibe una nueva reclamación de la misma reclamante, en este caso contra la mencionada respuesta de fecha 8 de enero de 2026 de la directora general de Personal y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, que le fuera notificada el 4 de marzo de 2026 y que atiende a la reclamación **R2025000956** que ahora nos ocupa, y en la que la reclamante alega, entre otros, que:

1. *“Que tenga por presentadas estas alegaciones y declare que la Administración no ha cumplido debidamente con la resolución de acceso a la información, al haber proporcionado datos que contradicen la realidad fáctica.*
2. *Que inste a la Dirección General de Personal a realizar una búsqueda exhaustiva y veraz en sus registros de nóminas y seguridad social para ofrecer la cifra real de jubilaciones, desglosada por centro y año.*
3. *Que, de persistir la Administración en la negativa o en la afirmación de datos falsos, se proceda conforme a lo establecido en el régimen sancionador de la Ley 12/2014 de Transparencia de Canarias.”*

Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000337**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 18 de noviembre de 2025. Toda vez que la solicitud fue realizada el 14 de octubre de 2025, y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 27 de marzo de 2026 en la que la reclamante manifiesta que no se le ha facilitado el acceso a la documentación requerida en su solicitud de 14 de octubre de 2025, procede declarar la terminación del procedimiento de esta reclamación de referencia **R2025000956**, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento de la reclamación de referencia **R2026000337** interpuesta contra la respuesta dada por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación **R2025000956**, presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias el 14 de octubre de 2025, y relativa a **las jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2026000337** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 02-06-26

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES